



**/\*Informe secretarial**, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00071 00, informando el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado al correo, solicita reforma a la demanda. Sírvase proveer

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022 00071 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BLAS RODRÍGUEZ CUERVO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ROBERTO BENJAMÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Sora, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado el traslado de contradicción al dictamen ordenado mediante auto de fecha 1° de junio del presente año, la actuación soporta que la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda inaugural, para el litigio obrante. En consecuencia, fundamentado en nuevos hechos es que procede el extremo activo a establecer que la pretensión principal, muta para su reconocimiento y mérito probatorio, en una nueva individualización y distinción respecto a los nuevos linderos con sus extensiones que corresponden al predio especial así pretendido; adicionando, que sí existe un globo de terreno de mayor extensión el cual comprende el predio codiciado.

Como se observa, no son cambios introducidos frente a temas accesorios, accidentales o simplemente formales, sino de gran trascendencia para el objeto del proceso, al indicar además que el titular de derecho real de dominio ROBERTO BENJAMIN, es persona fallecida con causahabientes conocidos, dos hijos de nombre ANIBAL ROBERTO RABA y LUIS ALBERTO RABA. Luego conociéndose la existencia de herederos determinados del titular de derecho real de dominio; la activa procede a solicitar que el despacho oficie por la documental pertinente a fin de tener por establecida la reforma de la demanda con fines de admisión, previa integración del contradictorio con este nuevo extremo pasivo.



De esta forma es que el sentido original a la pretensión principal originalmente formulada, ha cambiado sustancialmente.

A todas luces, la anterior solicitud se rige en lo tratado dentro de los límites del 93 del Código General del Proceso.

Normatividad que expresamente consagra la oportunidad de corregir, aclarar y reformar la demanda, en cualquier momento desde su presentación, y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, estableciendo además las reglas para que proceda la demanda en su versión reformada, consistente en modificar sustancialmente la pretensión principal, con hechos nuevos que determinan la integración de un litisconsorcio necesario en el extremo pasivo que para efectos de su concreción en mérito probatorio, aún carece de documental idónea y conducente para su reconocimiento y trámite.

De esta forma, como en la demanda en su versión reformada anuncia nuevos demandados, sin la documental que acredite su identificación plena, sin solicitud de vinculación al proceso en alguna calidad con las cuales intervendrán en el proceso para efectos del trámite de notificarlos personalmente y correrles traslado en la forma y por término señalado en la demanda inicial; partimos de la base que la reforma al libelo inaugural se produce efectivamente una vez conocidos plenamente los nuevos demandados que originariamente fueron ignorados frente a la verdadera causa de la pretensión principal inicial. Esto es, la probanza del fallecimiento del titular de derecho real de dominio y la correspondiente filiación en legal forma de sus herederos conocidos, plenamente identificados. Luego para evitar futuras irregularidades por tan deficiente replanteamiento probatorio para efectos de la enmienda de la demanda frente a la verdadera causa de la pretensión principal originaria; el despacho no acepta esta reforma de la demanda contra **ROBERTO BENJAMÍN**, siendo preciso aclarar, en este momento, a la luz de los Arts. 84.3 y 90.2 del CGP que existen **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO BENJAMÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encontrándose la activa en la oportunidad para enmendar de esta forma la demanda inaugural del litigio e indicar cuáles personas plenamente identificadas deben ser vinculadas al trámite, y en qué calidad van a intervenir en el proceso; previa ubicación por su dirección actual y forma de notificación del nuevo libelo demandatorio.

Puestas de este modo las cosas, la parte actora no configuró en debida forma el contradictorio al trámite propuesto, con los anexos antes colegidos y ordenados por la ley para la integración del extremo pasivo de herederos determinados del **ROBERTO BENJAMÍN**; resultando prematuro admitir la reforma. Sin embargo, de acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte actora, coadyuvamos en oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sora y al Despacho de la Parroquia



del Municipio de Sora para que expidan a costa del extremo activo, los registros civiles de nacimiento y/o partida eclesiástica de los señores ROBERTO BENJAMÍN, ANÍBAL ROBERTO RABA (C.C. 19.792) Y LUIS ALBERTO ROBERTO RABA (C.C. 50.651).

Finalmente, como quiera que dentro de la Escritura Pública No. 1408 de 1968 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja, indican que ROBERTO BENJAMÍN adquirió dicho inmueble mediante Escritura No. 1084 del 27 de diciembre de 1914 de la Notaria Primera de la ciudad de Tunja; el Juzgado requiere a la parte demandante para que solicite y tramite obtener copia íntegra y legible de la Escritura N° 1084 del 27 de diciembre de 1914, radicándola en físico y/o por correo digital oficial del despacho. Con el fin de determinar la cadena traslativa del inmueble y la identificación plena de los integrantes de la pasiva.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

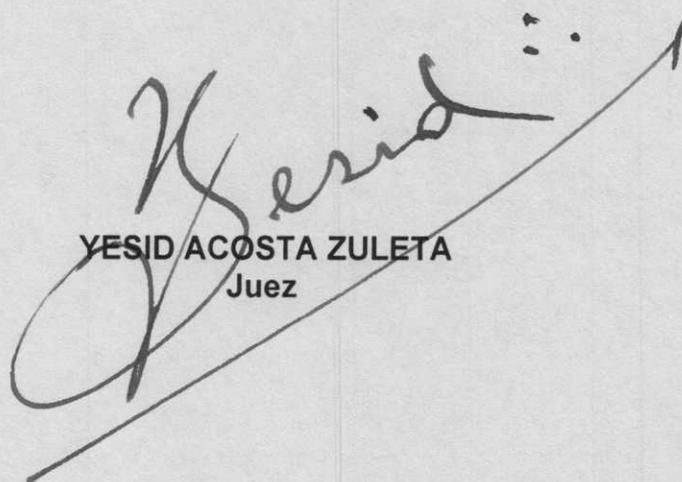
### RESUELVE

**PRIMERO: NO ADMITIR** la reforma de demanda pretendida por el demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sora con amplias facultades para solicitar a la Registraduría Nacional, y al Despacho de la Parroquia del Municipio de Sora; para que expidan la documental solicitada en esta providencia; los registros civiles de nacimiento y/o partida eclesiástica de los señores ROBERTO BENJAMÍN, ANÍBAL ROBERTO RABA (C.C. 19.792) Y LUIS ALBERTO ROBERTO RABA (C.C. 50.651). Lo anterior a costa de la parte actora.

**TERCERO:** Oficiar a la Notaria Primera del Círculo de Tunja para que expida copia a costa del demandante de la Escritura Publica No. 1084 del 27 de diciembre de 1914.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YESID ACOSTA ZULETA  
Juez